

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida a la demandada **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, vía electrónica, fue recibida el 30 de julio de 2023, según certificado de entrega generado por mailtrack, por tanto, **se entiende notificada el 01 de agosto de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificados los demandados, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde**.

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **ELIZABETH SEPÚLVEDA CAÑON**, Calle 91 #21-89 Apto 501 Barrio Diamante II en Bucaramanga, correo elizabeth.secan@gmail.com, celular 3106680644.

2.- Apoderada Demandante, **JOSÉ DAVID BARRETO LÓPEZ**, Carrera 9 # 20-45 oficina 209 en Bucaramanga, correo barretolopezabogados@gmail.com, celular 3208246747.

3.- Demandada **ACCEDO SANTANDER S.A.**, representada legalmente por el km 3981 anillo vial río frío ED SUZA VITA oficina 101 ZF santander, correo andrea.estrada@accedotech.com, celular 3175113354.

Para garantizar la asistencia de la DEMANDADA, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo CERTIFICADO y ELECTRÓNICO a las direcciones que aparecen inscritas en el registro mercantil.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **NO SE DECRETARÁN PRUEBAS PERICIALES, NI COMISIONES, NI OFICIOS A OTRAS ENTIDADES** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH SEPULVEDA CAÑON
DEMANDADA: ACCEDO SANTANDER S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00168-00

si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

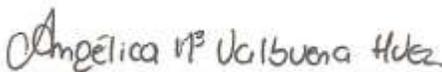
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá **CONTESTAR LA DEMANDA** en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae536e8124a23d23fc176a29002b5d559f9baf35b47921bcb3404959dea872d7**

Documento generado en 22/08/2023 02:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>